

SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2009, NÚM. 9

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 30 de enero de 1996.

Materia: Constitucional.

Recurrente: New Hampshire Insurance Company.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 11 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por New Hampshire Insurance Company, sociedad comercial reaseguradora, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con asiento social y oficinas en la ciudad de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, y en República Dominicana, en la casa núm. 295 de la Avenida Abraham Lincoln, de la ciudad de Santo Domingo, donde se encuentra el estudio de su representante, el doctor Carlos Rafael N., dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0146404-8, de este domicilio y residencia, quien tiene como abogado constituido a los doctores Práxedes Castillo Pérez, Juan Ml. Pellerano Gómez, y a los licenciados Práxedes J. Castillo Báez e Hipólito Herrera Vassallo, dominicanos, mayores de edades, abogados de los tribunales de la República, quienes hacen elección de domicilio en el estudio profesional abierto en la Lope de Vega núm. 6, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 1996, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Visto el memorial de casación y demanda en declaratoria de inconstitucionalidad depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de octubre de 2000, suscrito por los doctores Práxedes Castillo Pérez, Juan Ml. Pellerano Gómez, y los

licenciados Práxedes J. Castillo Báez e Hipólito Herrera Vassallo, la cual concluye así: “I. En cuanto a la acción principal en declaratoria de la inconstitucionalidad. declarando buena y válida en la forma la demanda principal en declaratoria de inconstitucionalidad contra una sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones comerciales, en fecha 30 de enero de 1996, en contra de american life and general insurance company y american home assurance company, cuyo dispositivo figura transcrito al comienzo del presente memorial; declarando la inconstitucionalidad de la sentencia mencionada por violación del artículo 46 de la Constitución de la República”; II. En cuanto al recurso en casación. **PRIMERO:** Declarando bueno y válido en la forma del presente recurso de casación; **SEGUNDO:** Casando por todos o por uno cualquiera de los medios en que se fundamenta el presente recurso, con todas sus consecuencias legales, la sentencia impugnada, cuyo dispositivo se transcribe al inicio del presente memorial, dictada en sus atribuciones comerciales, en fecha 30 de enero de 1996, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; y **TERCERO:** Que las partes recurridas, Electromuebles Marrero, C. por A. y/o Almacenes del Grupo Marrero y/o Inocencio Marrero Jazpez e Industrias Caribeñas, C. por A., sean condenadas al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los suscritos abogados, quienes las están avanzando en su mayor parte”;

Visto la sentencia de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia dictada en fecha 28 de enero de 2009, a propósito del recurso de casación y la demanda en declaratoria de inconstitucionalidad interpuesta por New Hampshire Insurance Company, cuyo dispositivo dice: “**Primero:** Declara la incompetencia de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia para decidir y fallar la cuestión constitucional presentada por la parte recurrente, New Hampshire Insurance Company, de manera directa, en el curso del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de enero de 1996, y, en consecuencia, declina el conocimiento de dicha cuestión por ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones constitucionales; **Segundo:** Sobresee el fallo del presente recurso de casación, hasta tanto la decisión del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, sobre la cuestión constitucional, haya sido rendida; **Tercero:** Se reservan las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 23 de abril de 2001, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles: a) la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la compañía New Hampshire Insurance Company contra la sentencia del 30 de enero de 1996 de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; b) el recurso de Casación interpuesto por dicha compañía contra la misma sentencia”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91,

de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia del 30 de enero de 1996 de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por ser contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) La sentencia del 30 de enero de 1996 de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, viola el principio de igualdad de las personas consagrado en el acápite 5 del artículo 8 y 100 de la Constitución; 2) La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, violó el principio de igualdad en aplicación de la ley que rige y beneficia a toda persona, en perjuicio de American Home Assurance Company, y por vía de consecuencia contra su garante, lo que justifica por sí solo que sea anulada la sentencia de que se trata en aplicación del artículo 46 de la Constitución;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67 de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile;

Considerando, que por lo demás, habiendo cesado a consecuencia del presente fallo, la causa por la cual la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia sobreseyó el fallo del recurso de casación interpuesto por la recurrente mediante la misma instancia a que se contrae la presente decisión, procede declinar el conocimiento de dicho recurso por ante esa Cámara para que continúe su conocimiento y fallo.

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia del 30 de enero de 1996 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, incoada por New Hampshire Insurance Company; **Segundo:** Declina por ante la Primera Cámara de esta Suprema Corte de Justicia el conocimiento y fallo del recurso de casación interpuesto por New Hampshire Insurance Company contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de enero de 1996; **Tercero:** Ordena que la presente sea comunicada para los fines de lugar al Procurador General de la República, a la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia y a las partes interesadas, y ordena que sea publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do